

ral Regidor Decano es la persona legítima á quien corresponde, con arreglo á lo preservado por d^r Ordenes, continuas en este caso Ejerciendo la P^r. Jurisdicción de esta Villa, q^d el Exmo José Coronel q^d se halla presente certificada su cantidad por q^d se ejecuta en la delas d^ros cinco mil r^d q^d pone de manifiesto en quince onzas de Oro, en dos monedas de ó quarto duros cada una; y una de dos q^d onzas q^d con anejo a su valor componen aquella: Y por dho Exmo se Certifica en este mismo acto q^d por sola la cantidad de los cinco mil r^d es por los q^d se forme el juicio ejecutivo, y continua contra el l^r Dr Juan^c Salinas, y no por otra alguna: La Villa enterada de lo propuesto acuerdo: q^d desde luego admittá el pago q^d se hacia en calidad de consignación: Que en atención a q^d el actual Depositario del P^r. Deposito tiene este encargo dos años con el presente q^d de público se verá estar alcanzado a sus caudales su justo arraigo, y q^d en todo debe atenderse a la seguridad de estos, y también a q^d la cantidad q^d se consigna sea imbrerita en trigo en la presente cosecha, vién para para nadear, ó socorrer a los Labradores, lo q^d hay m^d d^r q^d no se a practicado, p^r el extravio de caudales, se huirán p^r consignados los d^ros cinco mil r^d poniéndolos por depositado en poder de D^r Juan Fargual Orueta y Marín, quién con atención a su notorio arraigo los tendrá prontos para dar el destino q^d queda esperado ó de volverlos al Dr. Juan^c Salinas, si el supremo Carejo en la demanda perdiere así lo deverbare; por lo q^d declarava, q^d declaro este congo p^r libre y desembarazado de todo dñe a dho señor D^r Juan^c Salinas, para q^d como Regidor Decano q^d es verdaderamente Regente de esta P^r. Jurisdicción en